# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, “**COOTAD**”), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y que a través de la autoridad ejecutiva y el órgano legislativo puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En ese sentido, el organo legislativo del gobierno autónomo descentralizado (“en adelante, **GAD**”) del Distrito Metropolitano de Quito en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que establece la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes propone este proyecto de ordenanza.

En esa línea las reformas propuestas en este proyecto de Ordenanza buscan llenar vacíos jurídicos, aclarar procesos respecto a la facultad legislativa, buscar la permanencia de la numeración del Código Municipal, derogar disposiciones generales y transitorias que se han cumplido o que no es necesaria su permanencia.

Adicionalmente, la resolución del Concejo No. C 0127 de 12 de noviembre de 2009, fue elaborada con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual fue derogada por el COOTAD y es importante mantener normativa actualizada sobre el funcionamiento de la Comisión de Mesa.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDOS**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**Constitución**”) establece:“[l]*as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 238 de la norma ibídem determina que: “[l]*os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;

**Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución establece que “[l]*os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley*:

*(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

*(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;”*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución señala: “[l]*os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias*.

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

**Que,** el COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en la letra c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que,** el COOTAD en su artículo 86 señala: “[e]*l concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD dispone: “[e]*l concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente* (…)”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD dispone: “[l]*os consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que,** el artículo 324 de la norma ibídem ordena: “*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial*”;

**Que,** el artículo 326 del COOTAD establece que “[l]*os órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”*;

**Que,** la disposición general décimo sexta de la norma ibídem señala: “[l]*os órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”;*

**Que*,*** la disposición transitoria vigésimo segunda establece ***“****En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”*;

**Que,** el artículo 1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, “**Código Municipal”**) establece que la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de Ordenanzas;

**Que,** el artículo 4 del Código Municipal dispone que: “[t]*odas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial.*”;

**Que,** la norma ibídem en su artículo 7 sobre la difusión señala: “[l]*a Administración Municipal podrá hacer recopilaciones o codificaciones de este Código sin cumplir con lo previsto en el artículo anterior, y publicarlas por la imprenta o por medios informáticos. En este caso, se hará constar en la publicación que se trata de una recopilación o codificación no aprobada por el Concejo Metropolitano, y se indicará claramente qué textos han sido introducidos al Código mediante ordenanzas reformatorias o cuáles se han eliminado.*

*En todo caso, se privilegiará la difusión de este Código y el mayor conocimiento de sus normas por los habitantes del Distrito Metropolitano”.*

**Que,** el artículo 67 del Código Municipal señala como ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa: “a) *Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.*

**Que,** la disposición general primera del Código Municipal ordena: “[l]*as Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Sección, Capítulo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación”.*

**Que,** la disposición transitoria sexta del Código Municipal dispone a: “(…) *la Secretaría General del Concejo Metropolitano,* [que] *en el término de 30 días, reemplace la numeración de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con números cardinales secuenciales, y consecutivos.*”

**Que,** es necesario que las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito sean debidamente conocidas por los habitantes del Distrito Metropolitano, y que pueda establecerse con claridad cuáles de ellas se encuentran vigentes y deben aplicarse a cada caso concreto;

**Que,** para ello es necesario dar un orden claro y sistemático a todas las ordenanzas que al momento se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VIII, TÍTULO I, DEL LIBRO I.I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

“**Artículo 2.- Ordenanzas.-** El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas metropolitanas aquellas que tengan normas de carácter general y que modifiquen este Código, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Sección, Capítulo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación.

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;

b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;

c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;

d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;

e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,

f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

g. Ordenanzas que tengan una vigencia temporal

h. Ordenanzas de carácter especial que no producen efectos generales

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente;”

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

**“*Artículo 3. De la expedición de ordenanzas y su vigencia. –*** *Las ordenanzas que emita el Concejo Metropolitano deberán:*

***a)*** *referirse a una sola materia*

***b)*** *contener**la**exposición de motivos,*

***c)*** *el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen*

*o reformen con la nueva ordenanza.*

*No se alterará la numeración del Código Municipal cuando se apruebe, reforme o derogue su articulado, salvo la Codificación prevista en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización que se realizará con números cardinales secuenciales, y consecutivos.*

*Las ordenanzas, salvo que en ellas se indique lo contrario, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Esta norma no es aplicable a las ordenanzas de carácter tributario, que se someterán a las reglas del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*”.

**Artículo 3.-** Agregar como último párrafo en el artículo 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente texto:

*“La Secretaría de Comunicación difundirá a través de los medios tradicionales y electrónicos el Código Municipal a partir de la sanción de cada una de sus reformas, las mismas que serán debidamente certificadas por la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito”.*

.

**Artículo 4.-** Sustituir el párrafo denominado “**Comisión de Codificación Legislativa”** del artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

*“Comisión de Codificación Legislativa: a) Plantear proyectos en materia legislativa para codificar ordenanzas metropolitanas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de los tiempos previstos en la normativa legal vigente; b) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa que actualicen las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; c) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción; d) Analizar que ordenanzas metropolitanas, por su naturaleza o la temporalidad de su vigencia, no ameritan ser codificadas; y, e) Elaborar y reformar el manual que servirá de guía para la incorporación de las futuras normas en el Código Municipal.*

*La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.”*

**Artículo 5. –** Agregar en el artículo 64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, como deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Concejo, las siguientes letras:

***“r.*** *Incorporar las modificaciones realizadas al Código Municipal que hubiere aprobado el Concejo Metropolitano y las pondrá a disposición de la ciudadanía de manera inmediata en la plataforma digital que lo contenga;*

***s.*** *Asignar de manera secuencial la numeración respectiva para las Ordenanzas de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de este cuerpo normativo, evitando la duplicidad de numeración de los proyectos normativos;*

***t.*** *Mantener una matriz que contenga las disposiciones transitorias pendientes de cumplimiento aprobadas mediante ordenanza por el Concejo Metropolitano, la cual será expuesta en el portal institucional de gobierno abierto, para su cumplimiento obligatorio por parte de las dependencias municipales correspondientes, dentro del periodo de tiempo dispuesto por el Cuerpo Edilicio; y,*

***u.*** *Cargar, en el portal institucional de gobierno abierto de la Municipalidad, los enlaces correspondientes a aquella normativa municipal que no ha sido incluida en el presente Código Municipal, tales como Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano..”*

**Artículo 6. –** Sustituir en el artículo 65 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 65.- Comisión de Mesa.-*** *La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejalas o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.*

*La secretaría de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano o su delegado.*

*Para su convocatoria, organización, quórum de instalación y decisorio, se estará a lo previsto a la normativa que rige las comisiones permanentes en el presente Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”*

**Artículo 7. –** Sustituir en el artículo 66 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 66.- Funciones. –*** *La Comisión de Mesa, además de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 35, tienen las siguientes funciones:*

1. *Exhortar, al presidente de una comisión que no hubieren sesionado durante 15 días consecutivos, el cumplimiento de sus deberes. En caso de que se mantuviere la inactividad, la Comisión de Mesa recomendará al Concejo Metropolitano la reorganización de la Comisión.*
2. *Conocer semestralmente las excusas y solicitudes de vacación que realicen las señoras y señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito.*
3. *Conceder licencias temporales a Concejalas o Concejales entre 1 y 10 días, previa solicitud presentada con al menos un día de anticipación.*
4. *Conceder licencia temporal a la Alcaldesa o Alcalde de entre 1 a 5 días, previa solicitud presentada con al menos un día de anticipación;*
5. *Aprobar las actas de sesiones de Concejo Metropolitano y de sus comisiones, cuando estas no pudieren aprobarse y a pedido de la presidencia respectiva. Una vez aprobadas, estas actas serán suscritas por el solicitante, el Alcalde Metropolitano y el Secretario General del Concejo o su delegado.*
6. *Principalizar, de manera provisional, al concejal o concejala suplente según corresponda, sin necesidad de excusa del principal, en caso de ausencia temporal de un o una concejal por causas de fuerza mayor o caso fortuito.*
7. *Elaborar y aprobar reglamentos temporales que sean necesarios para el pleno funcionamiento del Concejo Metropolitano. Estos reglamentos deberán ser conocidos por el Concejo Metropoltiano, quienes en el plazo máximo de tres meses determinarán mediante resolución su ratificación o derogatoria.*
8. *Recibir y calificar las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejalas y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.*
9. *Demás atribuciones previstas en la normativa nacional y metropolitana vigente.”*

# DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

**Artículo uno. -** Derogar las siguientes disposiciones generales del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

* Primera;
* Segunda;
* Tercera;
* Cuarta; y,
* Quinta.

**Artículo dos. -** Derogar las siguientes disposiciones transitorias del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por haber transcurrido su temporalidad:

* Primera;
* Segunda;
* Tercera;
* Cuarta;
* Quinta;
* Sexta;
* Séptima; y,
* Octava.

**DISPOSICIONES REFORMATORIAS:**

**Artículo Único. -** Reenumerar las disposiciones transitorias del Código Municipal en orden secuencial que no hayan sido derogadas por la presente ordenanza metropolitana.

#

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a xxxxxx